



Convención sobre los Derechos del Niño

ATENCIÓN:

Este documento es una traducción **NO OFICIAL** de las Observaciones Finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño el 2 de febrero de 2018.

Comité de los Derechos del Niño
77º período de sesiones

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de España (CRC / C / ESP / 5-6) en sus sesiones 2263ª y 2264ª (véanse CRC / C / SR. 2263 y 2264), celebradas el 22 de enero de 2018 y aprobó las presentes observaciones finales en su 2282ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2018.

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC / C / ESP / Q / 5-6 / Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo sostenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado Parte en diversas áreas y celebra la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones en 2013 y la aprobación de la Ley Orgánica 8/2015 de 22 Julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes. También celebra que la obligación de evaluar el impacto en la infancia y adolescentes de todos los proyectos de legislación se haya incluido en la Ley 26/2015. El Comité también acoge con satisfacción la creación de la Comisión de Observatorios de la Infancia para promover la colaboración. Toma nota con reconocimiento del compromiso del Estado Parte con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su adhesión voluntaria al Foro Político de Alto Nivel para su revisión en 2018.

* Aprobado por el Comité en su 77º período de sesiones (14 de enero a 2 de febrero de 2018).

1 El término "niños" abarca a cualquier persona menor de 18 años, incluidos los adolescentes. En español, los "niños" deberían traducirse como "niños, niñas y adolescentes".



III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y destaca la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité señala a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas respecto de las cuales deben tomarse medidas urgentes: asignación de recursos (párrafo 9), no discriminación (párrafo 15), niños privados de un entorno familiar (párrafo 28), nivel de vida (párrafo 38), educación (párrafo 40), y niños solicitantes de asilo y refugiados y niños extranjeros no acompañados (párrafos 43 y 45).

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (6))

Legislación

5. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores de que el Estado parte vele por que la legislación y la normativa administrativa de todas las comunidades autónomas se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos (CRC / C / ESP / CO / 3-4, párr. 10). También recomienda que el Estado Parte asegure la armonización de la legislación regional con los marcos jurídicos nacionales relacionados con los derechos del niño, garantizando su aplicación homogénea y suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.

Política y estrategia integrales

6. Tomando nota de la evaluación final del Segundo Plan Estratégico Nacional para la Infancia y la Adolescencia 2013-2016, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Acelere el desarrollo de una política integral y una estrategia armonizada para la plena aplicación de la Convención;**

(b) **Asegurar que dicha política y estrategia estén basadas en los derechos del niño y se conviertan en un componente integral de la planificación del desarrollo nacional y regional, que abarque los diferentes contextos regionales;**

(c) **Incluir objetivos y metas específicas y con plazos definidos en la estrategia armonizada para supervisar el progreso en el disfrute de todos los derechos de todos los niños y vincularlo a estrategias y presupuestos nacionales, regionales y municipales para garantizar la asignación adecuada de recursos financieros, humanos y recursos técnicos para su implementación.**

Coordinación

7. Si bien toma nota de la función de los tres mecanismos existentes para promover la coordinación en la aplicación de políticas sectoriales, a nivel interministerial, de comunidades autónomas y de trabajo técnico, el Comité recomienda que el Estado Parte asegure los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo. Reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe fortaleciendo sus sistemas de coordinación dentro de la administración central y entre las Comunidades Autónomas en la aplicación de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño (CRC / C / ESP / CO / 3-4), párrafo 12).

Asignación de recursos

8. Al Comité le preocupa seriamente que el nivel de inversión en infancia por parte del Estado parte haya sido inadecuado para contrarrestar el impacto negativo de la grave crisis económica y social que comenzó en 2008 y que ha llevado a una mayor pobreza y desigualdad social. Les preocupa:



(a) El impacto negativo de los recortes en inversión pública en la aplicación de la Convención, en concreto para niños en situaciones de desventaja o marginados, incluyendo niños de familias con bajos ingresos y niños romaníes, principalmente en las áreas de educación, salud, vivienda y protección social;

(b) La ausencia de un análisis presupuestario coherente a nivel nacional y en varias regiones o comunidades autónomas para la correcta identificación, seguimiento y protección de recursos para la aplicación de los derechos de los niños;

(c) El hecho de que la Ley 26/2015 estipule explícitamente que las medidas incluidas en la Ley no pueden implicar un aumento en los recursos.

9. Respecto a la observación general No. 19 (2016) sobre presupuesto público para la realización de los derechos de los niños, el Comité urge al Estado parte a tomar medidas para fomentar en todas las comunidades autónomas una evaluación completa de las necesidades presupuestarias de los niños con vistas a redistribuir los recursos para la aplicación de los derechos de los niños, en particular, en lo relativo a una inversión mayor en educación y la provisión de servicios públicos. También recomienda que el Estado parte:

(a) **Adopte un planteamiento de los derechos de los niños hacia la elaboración de presupuestos públicos, especificando asignaciones claras a niños, incluyendo indicadores específicos y un sistema de seguimiento para monitorizar y evaluar la idoneidad, eficacia y carácter equitativo de la distribución de recursos asignados para la aplicación de la Convención;**

(b) **Mejorar la transparencia de la utilización de recursos asignados a niños, animando al diálogo público, incluyendo con niños, y mecanismos de contabilidad adecuados para autoridades regionales y locales;**

(c) **Definir líneas presupuestarias para niños en situaciones de desventaja o marginados que puedan requerir medidas sociales afirmativas y asegurarse de que aquellas líneas presupuestarias están protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias;**

(d) **Realizar evaluaciones de impacto de medidas legales y políticas que afectan a los derechos de los niños, tal y como está previsto en la Ley 26/2015.**

Recopilación de datos

10. Respecto a su observación general No. 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) **Amplíe la capacidad de recopilar datos desglosados sobre niños en todas las áreas de la Convención a diferentes niveles territoriales, especialmente sobre niños en situaciones de vulnerabilidad;**

(b) **Asegurarse de que los datos e indicadores se comparten entre los ministerios implicados y se utilizan para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención;**

(c) **Tener en cuenta el marco conceptual y metodológico establecido en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) denominado *Indicadores de los derechos humanos; una guía para la medición y puesta en práctica a la hora de definir, recopilar y diseminar información estadística.***



Seguimiento independiente

11. Dándose cuenta del cierre de la Oficina del Defensor del Menor en la comunidad autónoma de Madrid debido a la optimización de recursos públicos, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para proteger y reforzar el seguimiento independiente de los derechos de los niños y para reinstalar la Oficina para niños del Defensor del Pueblo en Madrid, y fortalecer la capacidad de la oficina nacional del Defensor del Pueblo para recibir, investigar y dirigir quejas por parte de niños de manera afectiva y respetuosa hacia éstos, en particular niños en aquellas Comunidades Autónomas donde no exista ninguna oficina de Defensor del Pueblo.

Los derechos de los niños y el sector empresarial

12. El Comité da la bienvenida a la aprobación de un Plan de Acción Nacional de Negocios y Derechos Humanos en el Estado parte. Respecto a su comentario general No. 16 (2013) sobre el impacto del sector empresarial en los derechos de los niños y los Principios Rectores sobre Negocios y Derechos Humanos, respaldado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Establezca y ponga en práctica regulaciones para asegurar que el sector empresarial, incluyendo en el contexto de contratación pública, cumpla con los derechos de los niños;
- (b) Integre un enfoque explícito sobre los derechos de los niños, incluyendo el requisito para las empresas de que se comprometan con la debida diligencia con los derechos de los niños a la hora de realizar sus actividades;
- (c) Fomentar la adopción de los parámetros de los derechos humanos para las operaciones en casa y en el extranjero de compañías españolas y otras empresas sujetas a la jurisdicción del Estado parte;
- (d) Aplicar códigos de conducta y otras medidas de autorregulación para la protección de los niños contra la explotación sexual en la industria de viajes y del turismo.

B. Definición del Niño (art.1)

13. Si bien celebra que la edad mínima para contraer matrimonio en casos excepcionales fuera elevada de 14 a 16 años, el Comité anima al Estado parte a continuar esforzándose y recomienda que elimine las excepciones sobre la edad mínima para contraer matrimonio por debajo de los 18 años.

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No-discriminación

14. El Comité está seriamente preocupado acerca de la aún existente discriminación de facto hacia los niños basándose en la discapacidad, origen nacional y status socio-económico. También expresa su preocupación ante la persistencia, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, de discriminación racial contra y estigmatización de niños romaníes y niños de origen inmigrante.

15. El Comité insta al Estado parte a fortalecer medidas para evitar y combatir la discriminación contra niños en todos los sectores de la sociedad y asegurarse de la plena aplicación de leyes vigentes pertinentes que prohíban la discriminación. También recomienda que el Estado parte refuerce campañas de educación pública para combatir la estigmatización y discriminación contra, en particular, los niños de minorías étnicas, incluyendo niños romaníes, niños de origen extranjero, solicitantes de asilo y niños refugiados, y niños con discapacidades.



Interés superior del niño

16. Si bien celebra la inclusión del interés superior del niño en la Ley Orgánica 8/2015 y Ley 26/2015, el Comité expresa su preocupación sobre la desigual aplicación de este derecho en las Comunidades Autónomas. Respecto a su comentario general No. 14 (2013), el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Intensifique sus esfuerzos para asegurarse de que el derecho del niño a que su interés superior se tome en cuenta como punto principal se integre como es debido y se interprete consecuentemente y aplique en todo procedimiento y decisión legislativa, administrativa y judicial y en toda política relevante, programa y proyecto que tenga impacto sobre los niños;

(b) Desarrolle procedimientos uniformes y criterios para proporcionar orientación a todas las autoridades competentes para determinar el interés superior del niño en cada área y para darle la debida importancia como una consideración prioritaria.

(c) Formar a profesionales que trabajen con y para niños sobre cómo evaluar el interés superior del niño.

Respeto de las opiniones del niño

17. En lo que se refiere a su observación general No. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera sus observaciones previas concluyentes (CRC/ESP/CO/3-4, párrafo 30) y recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos para fomentar el debido respeto de las opiniones de los niños, a cualquier edad, en la familia, en colegios, en la sociedad en general, y en todos los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes asociados a ellos. El Comité recomienda en particular que el Estado parte:

(a) Armonice las leyes pertinentes, en particular el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la Convención, para asegurar, en la práctica, el respeto a ser escuchado de un niño menor de 12 años de edad;

(b) Desarrolle habilidades y lleve a cabo programas de formación entre profesionales de diferentes áreas que trabajen para y con niños, incluyendo jueces de familia y fiscales, sobre los derechos de los niños y la aplicación del derecho del niño a ser escuchado, como un derecho, no como un deber del niño;

(c) Se asegure de la aplicación efectiva y sistemática del derecho del niño a expresar sus opiniones en procedimientos judiciales o administrativos pertinentes;

(d) Realice investigaciones para identificar los asuntos de mayor importancia para niños; cómo de bien son escuchadas las voces de los niños en las decisiones familiares que afecten a sus vidas; y los canales a través de los cuales ellos, actual y potencialmente, tienen más influencia en la toma de decisiones a nivel nacional y local;

(e) Realice programas y actividades de sensibilización para promover la participación significativa y facultada de todos los niños, a cualquier edad, dentro de la familia, comunidad y colegios, prestando atención especial a chicas y niños marginados o desfavorecidos;

(f) Fortalezca los consejos estudiantiles en colegios y consejos infantiles a todos los niveles para hacer que las opiniones de los niños sean escuchadas, y facilitar su compromiso significativo con los procesos legislativos y administrativos sobre asuntos que les afectan.

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17)

Nacionalidad

18. El Comité recomienda que el Estado parte considere ratificar la Convención europea sobre Nacionalidad de 1997 y la Convención del Consejo de Europa de 2009 sobre la prevención de los casos de apátrida en relación con la sucesión de Estados.

Derecho a la identidad

19. El Comité recomienda que el Estado parte se asegure de que los niños nacidos a través de maternidad subrogada internacional tengan acceso a información acerca de sus orígenes.

Acceso a información adecuada

20. El Comité recomienda que el Estado parte establezca el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y asigne recursos para su funcionamiento como el regulador de la conveniencia de contenido televisivo para los niños. También recomienda que el Estado parte desarrolle iniciativas para regular el acceso a y uso de Internet y medios digitales y actualizar los programas de educación sobre la protección de los niños a este respecto.

E. Violencia contra niños (arts. 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 (a) y 39)

Castigo corporal

21. Tras observar con reconocimiento que el castigo corporal está prohibido en todos los escenarios, el Comité observa con preocupación que el castigo corporal, particularmente en el hogar, persiste. Recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/ESP/CO/3-4, párrafo 35) el Comité advierte al Estado parte su Observación general No. 8 (2006) sobre el derecho del niño a ser protegido del castigo corporal y otras formas crueles y degradantes de castigo y recomienda que el Estado parte:

(a) Continúe sensibilizando sobre la ilegalidad del castigo corporal y sus efectos negativos en el desarrollo del niño y promoviendo formas positivas, no violentas y participativas de criar a los niños y de disciplina;

(b) Haga un seguimiento adecuado y refuerce la prohibición del castigo corporal.

Maltrato y abandono

22. El Comité lamenta la falta de progreso en la adopción de una ley integral sobre la violencia contra niños. En relación con su observación general No. 13 (2011) sobre el derecho del niño a la libertad frente a todas las formas de violencia, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Agilice la adopción de legislación que garantice la protección integral de los niños contra la violencia y asegure su aplicación a todos los niveles;

(b) Lleve a cabo una amplia evaluación del alcance, factores de riesgo y naturaleza de la violencia, maltrato o abandono de niños, con objeto de desarrollar una estrategia nacional integral para prevenir y dirigir los fenómenos;

(c) Adopte un marco de coordinación nacional entre administraciones e instituciones para responder adecuadamente a situaciones de violencia, maltrato o abandono de niños, prestando particular atención a sus dimensiones de género;

(d) **Incremente los programas de sensibilización y educación que conciernen a los niños sobre su derecho a una vida libre de violencia y para que sepan dónde solicitar ayuda en caso de violencia, maltrato o abandono;**

(e) **Asegure la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros apropiados para abordar sus causas fundamentales;**

(f) **Fomente programas basados en la comunidad dirigidos a evitar y hacer frente a la violencia doméstica, maltrato infantil y abandono.**

Explotación sexual y maltrato

23. El Comité constata la adopción de medidas legales y políticas para luchar contra la explotación sexual de niños y la creación de un registro de maltrato infantil unificado y un registro central de delincuentes sexuales. El Comité advierte al Estado parte para que aborde el 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre finalizar con el maltrato, la explotación, el tráfico y todas las formas de violencia contra y tortura de niños, y recomienda al Estado parte que:

(a) **Considere la adopción de ampliaciones adicionales del estatuto de limitaciones respecto a casos de abuso sexual infantil;**

(b) **Asegure canales de denuncia accesibles, confidenciales, aptos para menores y efectivos para la explotación sexual y el maltrato, incluyendo incesto y maltrato en el entorno escolar;**

(c) **Mejore las habilidades entre profesionales y fortalezca la coordinación inter-sectorial para abordar casos de maltrato infantil y agilice el desarrollo de protocolos de atención;**

(d) **Investigue de forma proactiva casos de explotación sexual y maltrato infantil, enjuicie a los autores de los delitos y asegure sanciones adecuadas, si son declarados culpables;**

(e) **Asegure la puesta en práctica de medidas planeadas para facilitar protección en todos los casos a víctimas infantiles durante los procedimientos judiciales, incluyendo medidas que aseguren que las víctimas infantiles no tengan que enfrentarse a los autores del delito así como la utilización de interrogatorio mediante vídeo y grabación por audio y video;**

(f) **Agilice los procedimientos judiciales en casos de abuso sexual que involucren a niños víctimas para reducirles los periodos de espera a la hora de testificar;**

(g) **Revise la práctica de colocar automáticamente a los delincuentes sexuales siendo ellos mismos niños en el registro central de delincuentes sexuales y asegure la revisión periódica de la necesidad de mantenerlos en el registro, con vistas a favorecer su tratamiento y rehabilitación.**

Prácticas nocivas

24. El Comité recomienda que el Estado parte prohíba tratamiento médico o quirúrgico que no sea necesario llevar a cabo en niños intersexuales, cuando aquellos procedimientos impliquen un riesgo de daño y puedan ser postergados de forma segura hasta que el niño pueda participar activamente en la toma de decisiones. También recomienda que el Estado parte asegure que los niños intersexuales y sus familias reciban un asesoramiento y apoyo adecuado.

Tauromaquia

25. Con el fin de evitar los efectos nocivos de la tauromaquia en niños, el Comité recomienda que el Estado parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como espectadores en eventos taurinos.

F. Entorno familiar y cuidado alternativo (arts. 5, 9-11, 18 (1) y (2), 20-21, 25 y 27 (4))

Entorno alternativo

26. Recordando sus observaciones finales anteriores (CRC/C/ESP/CO/3-4, párrafo 40), el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Aumente la prestación de asistencia y asesoramiento oportunos y suficientes, a los padres a otros cuidadores a riesgo de descuidar o maltratar a sus hijos;

(b) Refuerce el sistema de prestaciones familiares y asignaciones por hijos, para apoyar a los padres e hijos en general, con apoyo adicional, especialmente para familias en peligro debido a pobreza, familias monoparentales, familias numerosas, y/o padres desempleados;

Niños privados de un entorno familiar

27. El Comité está seriamente preocupado por:

(a) El elevado número de niños en atención residencial y que la atención residencial sea, en la práctica, la alternativa principal como una medida inicial;

(b) Recursos insuficientes, que dan lugar a retrasos en la asunción de la tutela del Estado, instalaciones inadecuadas y hacinamiento en algunos centros de atención asistencial;

(c) Casos de malos tratos y trato degradante de los niños en los centros de atención residencial, incluyendo denuncias de régimen de aislamiento o malos tratos médicos, así como falta de sistemas de informes y supervisión centrados en los niños y mecanismos de quejas para los niños;

(d) Respaldo inadecuado de los niños en su transición de la niñez a la edad adulta.

28. Refiriéndose a las Directrices del cuidado alternativo de los niños (véase la resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y las recomendaciones anteriores del Comité (CRC/C/ESP/CO/3-4, párrafo 42) el Comité recomienda que el Estado parte aumente la asignación de recursos para impedir la separación de los niños de sus familias y garantice la prestación suficiente de apoyo y asistencia, incluyendo subsidios y apoyo profesional, especialmente a las familias con hijos en situaciones de desventaja o marginación. También recomienda al Estado parte:

(a) Agilizar el proceso de desinstitucionalización, garantizando que la atención residencial se utiliza como una medida de último recurso y asegurar que todos los centros de asistencia residencial restantes cumplan al menos los mínimos estándares de calidad;

(b) Garantizar que una decisión sobre la separación de los niños la realice siempre un juez y solamente después de una evaluación minuciosa de los mejores intereses del niño en cada caso particular

(c) Asignar los adecuados recursos humanos, técnicos y financieros para promover el acogimiento familiar y mejorar y desarrollar las destrezas de los padres y familias adoptivas y los cuidadores especializados profesionales;

(d) Garantizar condiciones humanas y dignas en los restantes centros para niños con dificultades sociales o de comportamiento e investigue a fondo cualquier denuncia de abuso o maltrato cometidos en estos centros;

(e) Supervisar y monitorizar constantemente la calidad del cuidado alternativo proporcionado a niños, incluyendo el hecho de suministrar canales accesibles para informar, supervisar y remediar el maltrato infantil y garantizar mecanismos accesibles para los niños en acogimiento familiar y residencial del Estado;

(f) Desarrollar e implementar programas de apoyo para ayudar a los niños bajo custodia en su transición a la edad adulta.

Adopción

29. El Comité da la bienvenida a la adopción de enmiendas en la Ley sobre adopción internacional con vistas a garantizar los mismos procesos, garantías y salvaguardas a lo largo del Estado parte, y la próxima creación de un único registro nacional para la adopción a comienzos de 2018. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Agilizar la revisión de la normativa sobre adopción internacional, garantizando que están en línea con la Convención;

(b) Asignar suficientes recursos a la Administración General del Estado a cargo de cuestiones de adopción internacional;

(c) Aumentar la coordinación y colaboración entre las entidades responsables de la adopción.

Niños en la cárcel con sus madres

30. El Comité recomienda que el Estado parte busque medidas alternativas a la detención de mujeres embarazadas y madres con niños pequeños, siempre que sea posible y que se tengan en cuenta de forma cuidadosa e independiente el interés superior del niño en el momento de tomar la decisión de la sentencia.

G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (3), 23, 24, 26, 27 (1)-(3) y 33)

Niños con discapacidades

31. En relación con su comentario general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidades, el Comité insta al Estado parte a implementar completamente un enfoque basado en los derechos humanos hacia la discapacidad que garantiza el acceso igualitario a la educación inclusiva de calidad en las escuelas convencionales de niños con discapacidades, incluyendo el funcionamiento de canales apropiados para recurrir a decisiones de ubicación educativa. Recomienda al Estado parte agilizar el Segundo Plan de Accesibilidad Nacional y garantizar su implementación para la inclusión de niños con discapacidades. También recomienda al Estado parte:

(a) Organizar la recopilación de datos sobre niños con discapacidades, aumentar los recursos en las escuelas convencionales para adaptarse a la diversidad de estudiantes y desarrollar un sistema eficiente para identificar las necesidades de apoyo individual de los niños;

(b) Establecer medidas exhaustivas para abordar las diferencias existentes entre comunidades autónomas en relación con la transformación a un sistema de educación inclusiva, asegurándose de que se da prioridad a la educación inclusiva sobre la ubicación de niños en instituciones y clases especializadas;

(d) Proporcionar formación de calidad continua para todo el personal educativo de clases convencionales y garantizar el suministro de suficiente apoyo individual y la debida atención a los niños con dificultades de aprendizaje;

(e) Garantizar que los niños con discapacidades tienen acceso a la asistencia sanitaria, incluyendo programas de detección e intervención temprana;

(f) Llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a funcionarios gubernamentales, el público y familias para combatir la estigmatización de y el prejuicio contra los niños con discapacidades y promover una imagen positiva de dichos niños como titulares de derechos.

Salud y servicios sanitarios

32. En relación con su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del mayor nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado parte aumente el número de pediatras y garantice que los médicos de cabecera que proporcionen servicios sanitarios a los niños reciban competencias especializadas adicionales, formación y conocimientos técnicos sobre el cuidado de niños y adolescentes.

Salud mental

33. Tras observar con reconocimiento que están disponibles psicólogos en todas las escuelas públicas, el Comité se refiere a su recomendación anterior (CRC/C/ESP/CO/3-4, párrafo 49) y recomienda al Estado parte:

(a) Fomentar el desarrollo de una política de salud mental para niños y garantizar que esté disponible el personal cualificado, incluyendo los psiquiatras infantiles en todo su territorio;

(b) Reducir los tiempos de respuesta excesivamente largos del acceso a los servicios de salud mental de los niños y aumentar la disponibilidad de los servicios, incluyendo atención terapéutica y apoyo a las familias después del alta de los niños de las clínicas;

(c) Establecer un protocolo para el diagnóstico y el tratamiento del Trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y otros trastornos de conducta en niños y fomentar el desarrollo de alternativas sin medicación, garantizar que se examinan minuciosamente los diagnósticos, que la prescripción de fármacos psicotrópicos y psicoestimulantes son una medida de último recurso y solamente después de una valoración individualizada de los mejores intereses del niño, a que se suministra suficiente información a los niños y sus padres sobre el tratamiento médico, sus posibles efectos colaterales y las alternativas no médicas.

Salud de los adolescentes

34. El Comité señala que la evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016 demuestra un ligero aumento en la edad en la que los niños comienzan a abusar de sustancias. En relación con su comentario general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y el desarrollo y objetivo 3.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para reforzar la prevención y el tratamiento de abuso de sustancias, incluido el abuso de estupefacientes y el uso nocivo del alcohol, el Comité recomienda que el Estado parte refuerce sus medidas para prevenir y abordar la incidencia del

abuso de sustancias, especialmente el tabaco, cannabis y alcohol, por parte de niños y adolescentes.

Nutrición

35. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Reforzar programas para abordar el aumento de la obesidad infantil;

(b) Garantizar que todos los suministros del Código Internacional de Marketing de los Sucedáneos de la Leche Materna se integran en la legislación nacional hasta regular aproximadamente la promoción de sucedáneos de la leche materna y reforzar la promoción de la lactancia materna exclusiva durante al menos seis meses;

(c) Reforzar estrategias que permitan a los hogares en riesgo de pobreza acceder a alimentos suficientes y saludables.

Salud medioambiental

36. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo una valoración del impacto de la contaminación atmosférica de las centrales de carbón sobre la salud de los niños y sobre el clima como una base para diseñar una estrategia fidedigna con el fin de remediar la situación y regular estrictamente las máximas emisiones de los contaminantes del aire, incluyendo las de las empresas privadas.

Nivel de vida

37. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los indicadores nacionales medios sobre exclusión social, pobreza y desigualdad han aumentado, mientras que la inversión en medidas de protección social relacionadas con los niños siguen estando muy por debajo de la media europea. También expresa su preocupación de que la crisis financiera ha tenido un impacto negativo en los sistemas de protección social en el Estado parte y han dado lugar a una cobertura insuficiente y retrasos en los tiempos de procesamiento de prestaciones sociales para los niños y sus familias, especialmente a nivel de comunidades autónomas. Le preocupa también aquellos casos de niños que viven en suburbios y en alojamientos de calidad deficiente en algunas comunidades autónomas, especialmente los niños de etnia gitana y los niños de origen inmigrante y de casos de desahucios de familias con niños.

38. El Comité llama la atención sobre el objetivo 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a la hora de implementar sistemas y medidas de protección nacionalmente apropiados para todos e insta al Estado parte a reforzar exhaustivas políticas de protección social para niños y sus familias, con una atención específica hacia los niños y familias en riesgo y en máxima necesidad de apoyo. Recomienda también al Estado parte:

(a) Simplificar los procedimientos para las familias con niños en situaciones vulnerable para que tengan acceso rápido y adecuado a protección social de diversas formas, tales como ayuda financiera, servicios y asesoramiento, además de las ventajas fiscales existentes actualmente;

(b) Aumentar el número de personal que se ocupa de las solicitudes de las prestaciones sociales y adoptar todas las medidas necesarias para apoyar a aquellas familias con hijos que viven por debajo del umbral de la pobreza;

(c) Incrementar la inversión pública para adaptar el volumen real de aplicaciones para prestaciones sociales y, en la medida de lo posible, aumentar el importe total de financiación;

(d) Mejorar la prestación de alojamiento y servicios básicos y reforzar el apoyo a familias que se enfrentan a desahucios como consecuencias de dificultades financieras y, refiriéndose al Dictamen del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizar una atención particular hacia los desahucios en los que están implicados niños (E/C.12/61/D/5/2015);

(e) Aumentar los esfuerzos y recursos para implementar la Estrategia Nacional Española para la Inclusión Social de la Población Gitana (2012-2020).

H. Actividades educativas, recreativas y culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)

Educación, incluyendo formación y orientación profesional

39. Al Comité le preocupa seriamente que, en la práctica, el derecho constitucional a la educación se implemente de forma desigual en el Estado parte, con una inversión desigual en educación por comunidad autónoma y un ligero descenso en la inversión global en educación. También le preocupa la elevada tasa de abandonos prematuros de educación y formación y que casi una quinta parte de todos los estudiantes de secundaria no obtengan la titulación de enseñanza obligatoria, especialmente niños inmigrantes, niñas de etnia gitana y niños que viven en la pobreza. Al Comité también le preocupa estos hechos:

(a) Los costes indirectos de la educación obligatoria, incluyendo libros de texto, transporte y comidas escolares, lo que da lugar a un difícil acceso a la educación de los niños en situaciones marginales;

(b) Las disparidades entre comunidades autónomas en el acceso a plazas escolares y apoyo, especialmente para niños con discapacidades y en nivel preescolar;

(c) Unos resultados de la educación más débiles de los niños de etnia gitana y de aquellos de origen inmigrante en comparación con la población estudiantil total, y una concentración de aquellos niños en ciertas escuelas;

(d) La incidencia de bullying y acoso, incluidos aquellos sobre la base de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, en escuelas y en los medios de comunicación social, y en la implementación inadecuada de políticas y estrategias para ocuparse de su aparición;

(e) Resto de estereotipos de género en el sistema educativo, incluyendo planes de estudios y libros de texto;

(f) Que la educación y la atención a la primera infancia no lleguen a las familias más pobres y las familias de niños con discapacidad.

40. En relación con el observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación y tomando nota del objetivo 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre el hecho de garantizar que todas las niñas y niños completen la educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad que dé lugar a unos resultados de aprendizaje pertinentes y eficaces, el Comité insta al Estado parte a fomentar un diálogo nacional sobre las características básicas y estructurales del sistema educativo y a proteger los recursos dedicados a la educación y formación de los niños. El Comité también recomienda que el Estado parte proporcione programas de refuerzo, orientación y apoyo para impedir el abandono escolar prematuro y:

(a) Garantizar el acceso a la enseñanza obligatoria de calidad para todos los niños, incluyendo la cobertura de costes indirectos relacionados con la enseñanza obligatoria;

(b) Reforzar las medidas para aumentar el acceso a las plazas escolares y el apoyo en todas las comunidades autónomas para todos los niños, especialmente los niños con discapacidades;

(c) Desarrollar activamente medidas para garantizar que los niños de etnia gitana y los niños de origen inmigrante tengan el apoyo adecuado para permanecer en la escuela y garantizar el acceso a la educación de calidad;

(d) Establecer una estrategia para combatir el bullying y el acoso, incluyendo el ciberacoso, que aborde mecanismos de prevención, detección temprana, el empoderamiento de los niños y profesionales, protocolos de intervención, y directrices armonizadas de recopilación de datos sobre casos;

(e) Eliminar estereotipos de género relacionados con la educación, incluidos aquellos de los libros de texto y planes de estudios;

(f) Fomentar la asignación suficiente de recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar que todos los niños, incluidos los más pobres y aquellos con discapacidades reciban enseñanza y cuidados en la primera infancia.

Descanso, ocio, entretenimiento y actividades culturales y artísticas

41. En relación con su observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, ocio, juego, actividades recreativas, vida cultural y el arte, el Comité recomienda que el Estado parte consolide sus esfuerzos para garantizar el derecho de los niños, incluyendo aquellos con discapacidades y los niños en situación de marginación, al descanso y el ocio y a participar en el juego y actividades recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas, se puedan alcanzar mediante transporte público, estén libres de humos y sean apropiadas a la edad de los niños.

I. Medidas de protección especial (arts. 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b)-(d), 38, 39 y 40)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

42. Al Comité le preocupa la información insuficiente en relación con la implementación de las recomendaciones previas del Comité para brindar la protección adecuada a todos los niños, independientemente de su nacionalidad (CRC/C/ESP/CO/3-4, párrafo 58). Al Comité también le preocupa seriamente:

(a) La ausencia de un decreto de implementación actualizado para el Derecho de Asilo y que no se reconozca a los niños como solicitantes de protección internacional por derecho propio;

(b) Las condiciones de recepción y alojamiento deficientes y el abandono de los hacinados centros de acogida temporal para extranjeros, la negación de la libertad de movimiento para desplazarse por el Estado parte, y los retrasos en los traslados desde las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla al continente para niños solicitantes de asilo y sus familias;

(c) La ausencia de mecanismos de reclamaciones accesibles para niños en casos de denuncias de violaciones de sus derechos en centros de protección;

(d) Los niños que se desplazan con sus familiares distintos de sus padres y que son separados en la frontera, especialmente en la ciudad autónoma de Melilla.

43. Teniendo en cuenta sus observaciones generales conjuntas N° 22 y 23 (2017) sobre los principios generales relacionados con los derechos humanos de los niños en el contexto de migración internacional y sobre las obligaciones de los Estados partes, especialmente con respecto a países de tránsito y destino, respectivamente, el Comité insta al Estado parte a facilitar el acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes

para niños con necesidad de protección internacional, independientemente de su país de origen, incluyendo el suministro de información a los niños sobre su derecho de protección internacional. En particular, el Comité insta al Estado parte a:

(a) Agilizar la adopción de un grado de implementación de un decreto de implementación actualizado del Derecho de Asilo e incluir en el decreto el reconocimiento de los niños como solicitantes de protección internacional por derecho propio;

(b) Formar a todos los profesionales que participan en la protección y migración internacionales en el Convenio, los derechos del niño y la obligación de proteger a los niños que buscan protección internacional;

(c) Crear instalaciones de acogida adecuadas para los niños, principalmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y para aquellos niños que llegan por mar a la costa andaluza, con asistencia legal especializada, intérpretes debidamente formados y servicios adecuados a los niños, y agilizar el proceso y transferencia de niños solicitantes de asilo y sus familias;

(d) Desarrollar mecanismos efectivos para recibir y gestionar quejas de los niños en los centros de protección, tomar medidas para impedir casos de maltrato e investigar de manera eficaz los casos denunciados;

(e) Consolidar la capacidad de la policía fronteriza y los profesionales pertinentes para identificar debidamente a niños y sus necesidades de protección específicas en consideración a su edad, género y diversidad y garantizar un traslado rápido a centros de acogida adecuados;

(f) Establecer procedimientos diferenciados e inmediatos para los niños, especialmente para impedir la separación de los niños de sus familias y agilizar los procedimientos de determinación de estatus en casos urgentes localización y reunificación de familias, especialmente en la ciudad autónoma de Melilla;

(g) Plantearse acceder a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apátrida;

Niños no acompañados

44. Al Comité le preocupa seriamente que según la legislación española el Fiscal está autorizado para llevar a cabo procedimientos de determinación de edad de niños extranjeros no acompañados. Sin ignorar la información suministrada al Comité por la delegación del Estado parte, al Comité, sin embargo, le preocupa el uso de métodos intrusivos de evaluación de la edad, incluso en casos en que los documentos de identificación parezcan ser auténticos, particularmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y a pesar de varias decisiones del Tribunal Supremo sobre esta práctica. Al Comité también le preocupa:

(a) Niños no acompañados que estén excluidos del sistema de protección infantil como consecuencia de la evaluación de edad, y que, consecuentemente, pueden ser víctimas de trata de personas;

(b) Los niveles inadecuados y desiguales de protección de niños no acompañados en las comunidades autónomas, incluyendo casos de carencia o retraso de asistencia jurídica, o insuficiencia de información suministrada a los niños;

(c) Los elevados niveles de violencia, tratamiento y protección inadecuadas por parte de profesionales en los centros de acogida de los niños, incluyendo denuncias de prostitución de niñas, y acceso insuficiente a actividades regulares de educación y ocio, así como falta de mecanismos de reclamaciones;

(d) La práctica de retrocesos automáticos de niños que buscan protección internacional en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, sin las garantías necesarias;

(e) Distribución y coordinación insuficiente de la información en relación con la derivación de niños no acompañados por parte de la policía a agencias de protección infantil.

(f) La situación de unos 100 niños no acompañados en el puerto de la ciudad autónoma de Melilla.

45. Teniendo en cuenta su Observación general N° 6 (2005) sobre el tratamiento de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen, y su comentarios generales núm. 22 y 23 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional y en los Estados partes obligaciones particularmente con respecto a los países de tránsito y destino, respectivamente y recordando sus recomendaciones anteriores (párrafo 60), el Comité insta al Estado Parte a que revise la Ley 26/2015 y el Protocolo marco para menores extranjeros no acompañados para garantizar que se ajustan a las disposiciones del Convención. También insta al Estado parte a que:

(a) Garantice una protección jurídica efectiva para los niños no acompañados en todo su territorio y garantizar que se aplique el principio de no devolución y el interés superior del niño se tenga en cuenta como una consideración principal, y proporcionan capacitación adicional y orientación a los profesionales pertinentes sobre la evaluación del interés superior de los niños;

(b) Desarrollar un protocolo uniforme sobre métodos de determinación de la edad para todos territorio del Estado parte, que sea multidisciplinario y respetuoso con los derechos humanos y utilizado solo en casos de serias dudas sobre la edad reclamada y teniendo en consideración de la documentación u otras formas de evidencia disponibles;

(c) Establecer centros de recepción adaptados a los niños para los niños con mecanismos eficaces de denuncia e investigar a fondo cualquier caso de violación de los derechos de los niños;

(d) Termine la práctica de la devolución automática de algunos niños, asegurando que todos los procedimientos y estándares están en concordancia con su condición de niños y con la legislación nacional e internacional;

(e) Mejore la recopilación y el intercambio de información para garantizar la remisión a los al servicios de protección de la infancia a niños no acompañados, niños víctimas de la trata de personas y solicitantes de protección internacional;

(f) Fortalecer la cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la implementación de estas recomendaciones.

Venta, tráfico y secuestro

46. Acoge con agrado que el Observatorio de la Infancia haya aprobado recientemente un protocolo para víctimas de la trata, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Implementar el Protocolo marco nacional para identificar y proporcionar atención y protección a los niños víctimas de la trata;

(b) Adopte medidas efectivas para salvaguardar los derechos del niño en su territorio, especialmente aquellos de niños no acompañados, para asegurarse de que no sean presa de tráfico y agilizar los procedimientos de determinación de la condición de víctima para los niños que pueden ser víctimas de la trata con fines de explotación;

(c) Fortalecer la capacidad de, entre otros, los agentes de policía, guardias fronterizos, servicios consulares, inspectores del trabajo y trabajadores sociales para identificar a los niños víctimas de tráfico;

(d) Promover medidas para aumentar la colaboración entre las comunidades y recursos para proporcionar a los niños víctimas asistencia jurídica gratuita, el apoyo de psicólogos infantiles y trabajadores sociales en centros que atiendan las necesidades de los niños víctimas.

Administración de justicia juvenil

47. El Comité toma nota y celebra el uso de medidas alternativas, y la reducción de las penas severas en el Estado parte. En referencia a su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Adopte las enmiendas legales necesarias para poner fin al uso de la detención incomunicada de todos los niños;

(b) Aumentar el número de jueces especializados para niños y garantizar la disponibilidad de instalaciones especializadas en tribunales de menores y procedimientos adaptados a los niños, y, a este respecto, revise el acuerdo de 2017 del Consejo General del Poder Judicial para transferir jueces especializados dedicados a los niños a los tribunales generales;

(c) Fortalezca la capacitación y concienciación de los jueces en la Convención y sus protocolos facultativos y garantizar una adecuada inversión de recursos humanos, técnicos y económicos;

(d) Garantice la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en una etapa temprana del procedimiento y durante todo el proceso legal.

Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones del Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía

48. Si bien toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado parte para aplicar la Recomendaciones del Comité de 2007 sobre el informe inicial del Estado Parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el niño pornografía (CRC / C / OPSC / ESP / CO / 1), el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Fortalezca la coordinación en las comunidades autónomas, a nivel central y local y establezca mecanismos de seguimiento para la evaluación periódica de la implementación de las recomendaciones bajo este Protocolo Facultativo;

(b) Incrementar los recursos asignados a campañas de sensibilización y desarrollar materiales de capacitación y cursos para profesionales competentes, incluidos oficiales de policía e inspectores de trabajo;

(c) Incrementar los esfuerzos para combatir la explotación sexual de los niños en el contexto de viajes y turismo;

(d) Continuar alineando su Código Penal con los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

Seguimiento de las observaciones finales y recomendaciones del Comité sobre el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados

49. Si bien toma nota con aprecio de los esfuerzos del Estado parte para aplicar el Recomendaciones del Comité de 2007 sobre el informe inicial del Estado Parte en virtud del Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados (CRC / C / OPSC / ESP / CO / 1), incluida la reforma del Código Penal, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte aumente el número de profesionales que proporcionan asistencia multidisciplinar adecuada para la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte que pudo haber participado en hostilidades en el extranjero.

J. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

50. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca aún más el cumplimiento de los derechos del niño, considerando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

K. Cooperación con los organismos regionales

51. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere con el Consejo de Europa sobre la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado Parte como en otros Estados miembros del Consejo de Europa.

IV. Implementación e informes

A. Seguimiento y difusión

52. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales estén completamente implementadas. El Comité también recomienda que el quinto y sexto informe periódico, las respuestas escritas al listado de cuestiones y la estas observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

53. El Comité invita al Estado parte a que presente su séptimo informe periódico antes del 4 Enero de 2023 e incluir allí información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe debe estar en conformidad con las Directrices armonizadas de presentación de informes sobre tratados adoptadas el 31 de enero de 2014 (CRC / C / 58 / Rev.3) y no debe exceder de 21.200 palabras (ver Asamblea General resolución 68/268, párr. dieciséis). En caso de que se presente un informe que exceda el límite de palabras, se pedirá al Estado parte que acorte el informe de conformidad con la resolución mencionada anteriormente. Si el Estado parte no está en condiciones de revisar y volver a presentar el informe, la traducción del mismo a los fines de la toma en consideración del órgano del tratado no podrá ser garantizada.

54. El Comité también invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, sin exceder de 42,400 palabras, de conformidad con los requisitos para el documento básico común enunciados en las directrices armonizadas para la presentación de informes en tratados de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos (véase HRI / GEN / 2 / Rev.6, capítulo I) y el párrafo 16 del Resolución 68/268 de la Asamblea.